

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. MARCOS VIZCARRA.

EXP. PAI.034.177319.19

Décima novena de fecha: Aguascalientes, Ags., a los 15 días
del mes de abril del año 2019

VISTO para resolver sobre la declaración de información inexistente, derivada de las contestaciones emitidas por la Dirección General de Capital Humano, la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales, la Dirección General de Adquisiciones, la Dirección General de Administración y Servicios y finalmente la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, y que en lo subsecuente se les denominará Direcciones Generales, la L.A.F. Virginia Adriana Calzada Ortíz, el Ing. Alejandro Viay Danielli, el Lic. Benjamín González Silvestre, el L.A.E. Rodolfo Esquivel Cañedo y la Lic. Miriam Arlet Novoa Jiménez, Titulares de las Unidades Administrativas; que en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes respectivamente, conocen de aquella información relativa a la requerida a través de la solicitud registrada en el Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-Infomex con el número **177319** presentada por el **C. MARCOS VIZCARRA**.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 04 de abril del año 2019, se recibió en la Unidad de Trasparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-Infomex la solicitud con número de folio **177319**, formulada por el **C. MARCOS VIZCARRA**, quien requirió lo siguiente: ***"Solicito copia en versión pública y digital de cada uno de los convenios que se han firmado la Secretaría de la Defensa Nacional".***

SEGUNDO: Mediante oficio número SAE/UT/039/2019 de fecha 10 de abril del año en curso la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración de conformidad por lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública solicitó a los Titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, la L.A.F. Virginia Adriana Calzada Ortíz, el Ing. Alejandro Viay Danielli, el Lic. Benjamín González Silvestre, el L.A.E. Rodolfo Esquivel Cañedo y la Lic. Miriam Arlet Novoa Jiménez, brindaran atención al requerimiento referido en el apartado que antecede. Lo anterior, toda



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. MARCOS VIZCARRA.

EXP. PAI.034.177319.19

vez que el tema de dicho requerimiento versa sobre información que atendiendo a las facultades otorgadas a dichas Unidades Administrativas estas pudieran conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes respectivamente.

TERCERO.- Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la Información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, los Titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuaron una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por el **C. MARCOS VIZCARRA** comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración mediante oficios números DGCH/0528/2019, DGAD/074/2019, DGAS.0155/2019, DGJU/DTAC/001/2019 de fecha 11 de abril del año 2019, así como con el correo electrónico de fecha 12 de abril del año en curso, respectivamente lo siguiente:

Dirección General de Capital Humano:

“(...) En los registros de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración, se concluye que a la fecha del presente acuerdo, no obra información alguna a la que Usted hace referencia dentro de su requerimiento. (...)”

Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales:

“(...) La Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales, adscrita a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, no ha celebrado convenios con la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva de información referente a su solicitud, le informo que no obra dato alguno en nuestros registros.

(...)"

2 *an*

f

✓

39

4

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. MARCOS VIZCARRA.

EXP. PAI.034.177319.19



Dirección General de Adquisiciones:

“(…) No existe en los registros de esta Dirección información referente a contrato alguno suscrito con la Secretaría de la Defensa Nacional.
(…)”

Dirección General de Administración y Servicios:

“(…) La Dirección General de Administración y Servicios, adscrita a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, no ha celebrado convenios con la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva de información referente a su solicitud, le informo que no obra dato alguno en nuestros registros.
(…)”

Dirección General Jurídica:

“(…) Se concluye que a la fecha del presente no obra información alguna de la requerida en la solicitud número 177319, toda vez que la Dirección General Jurídica a través del Departamento de Transparencia, Actas y Convenios, no ha elaborado ni celebrado convenio alguno con la Secretaría de la Defensa Nacional.
(…)”

A continuación y para su pronta referencia se transcribe el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

CUARTO.- Vistas las respuestas anteriores, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración puso a consideración del Comité de Transparencia las respuestas en comento, a fin

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. MARCOS VIZCARRA.

EXP. PAI.034.177319.19

de que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer y confirmar, modificar o revocar la determinación efectuada por las Direcciones Generales de la Secretaría de Administración, respecto a la inexistencia de la información relativa al requerimiento efectuado por el **C. MARCOS VIZCARRA**, a través de la solicitud con número de folio **177319**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. MARCOS VIZCARRA.

EXP. PAI.034.177319.19

de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

TERCERO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

CUARTO.- Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevé en su artículo 4º lo siguiente:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. MARCOS VIZCARRA.

EXP. PAI.034.177319.19

“Artículo 4º. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.

Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)

Del precepto anteriormente transcrita, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha del presente, las Direcciones Generales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, no ha generado información ni documentación alguna de la que el **C. MARCOS VIZCARRA**, refiere dentro de su requerimiento, por lo que se concluye que dicha información es inexistente para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información solicitada por el **C. MARCOS VIZCARRA** confirmando la **inexistencia** de la misma, en razón de que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

SÉPTIMO.- Que a la fecha del presente, las Direcciones Generales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, no han generado información alguna relativa a **“Solicito copia en versión pública y digital de cada uno de los convenios que se han firmado la Secretaría de la Defensa Nacional”**, misma que constituye el requerimiento formulado por el **C. MARCOS VIZCARRA**, a través de su solicitud con número de folio 177319.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. MARCOS VIZCARRA.

EXP. PAI.034.177319.19

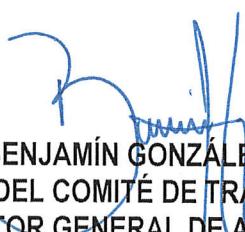
Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia de la información relativa al requerimiento con número 177319.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atienda el multicitado requerimiento con número de folio 177319.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.


LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y DIRECTORA GENERAL
JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN


LAE. RODOLFO ESQUIVEL CAÑEDO
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


JGMR/LKJD/NMRM